



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Adjudicación de destinos. Resolución de 3 de noviembre de 2015, del Rector, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de diversos puestos de trabajo vacantes en el Organismo36767

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 25 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Gargantilla, que consiste en la ampliación de suelo urbano en el paraje "La Chorrera"36769

Autorización ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada al proyecto de conservas de tomates, promovida por Tomates del Guadiana, SC, en Medellín36778



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Mesa Negociadora de fecha 5 de agosto de 2015, acordando la modificación de los artículos 2.2, 13.3 y 36.1 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Higuera de Vargas-Personal Laboral"**36817**

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "MINUSVAL, SLU"**36820**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Formalización. Resolución de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para luchar contra la erosión fuera de la zona de exclusión del nematodo en la zona norte del incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR818**36832**

Formalización. Resolución de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para luchar contra la erosión fuera de la zona de exclusión del nematodo en la zona sur del incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR820.....**36833**

Formalización. Resolución de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para la corrección de la erosión y la creación de infraestructuras para evitar la difusión del nematodo del pino en el incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR822.....**36834**

Formalización. Resolución de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para la recuperación de infraestructuras dañadas por el incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR824**36835**

Información pública. Anuncio de 15 de septiembre de 2015 sobre construcción de planta solar fotovoltaica de 50,1 MW FV Calzadilla-I. Situación: parcela 122 del polígono 3. Promotor: Iberia Termosolar 3, SL, en Calzadilla de los Barros**36836**

Información pública. Anuncio de 15 de septiembre de 2015 sobre construcción de planta solar fotovoltaica de 120 MW FV Calzadilla-II. Situación: parcelas 72, 76, 108, 121, 125, 127, 128, 129 y 9016 del polígono 3. Promotor: Iberia Termosolar 2, SL, en Calzadilla de los Barros**36836**



Información pública. Anuncio de 25 de septiembre de 2015 sobre calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 150 MW Calzadilla-b. Situación: parcelas 173 y 174 del polígono 7. Promotor: Iberia Termosolar 1, SL, en Bienvenida**36837**

Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados, titularidad de Monliz España, SLU, ubicada en el término municipal de Badajoz**36838**

Formalización. Anuncio de 21 de octubre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud para la obra de urbanización de la primera etapa del proyecto de interés regional de la plataforma logística del Suroeste Europeo 1.ª fase, en Badajoz". Expte.: SER0314148**36839**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 21 de octubre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Material de oficina consumible para los centros pertenecientes a la Gerencia del Área de Naval Moral de la Mata". Expte.: CS/08/1115032714/15/MAR**36840**

Ayuntamiento de Cáceres

Planeamiento. Anuncio de 26 de octubre de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de Plan General Municipal**36841**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2015, del Rector, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de diversos puestos de trabajo vacantes en el Organismo. (2015062408)

Por resolución de fecha 1 de septiembre de 2015 (Diario Oficial de Extremadura núm. 183, de 22 de septiembre), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos de trabajo de personal de administración y servicios vacantes en la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 30 de marzo) y en el artículo 38 del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 186, de 25 de septiembre de 2009), este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO:

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo que se señalan en el Anexo a la presente resolución a los funcionarios que se indican, así como dar publicidad a los nombramientos.

Segundo. La toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente resolución, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 3 de noviembre de 2015.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**A N E X O**

- 1) Puesto adjudicado. Código RPT: PFR0884. Director/a del Servicio de Informática. Nivel: 28. Subgrupo: A1. Complemento específico general: EG02. Localidad: Cáceres/Badajoz. Observación: Jornada Partida.

Puesto de procedencia: Código RPT: PFR0525. Denominación del puesto: Subdirector de Sistemas y Comunicaciones. Servicio de Informática. Universidad de Extremadura. Badajoz.

Datos personales del adjudicatario. Apellidos y nombre: Rodríguez Lozano, David. NRP 0183196157 A7714. Grupo A1. Cuerpo o Escala: Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

- 2) Puesto adjudicado. Código RPT: PFR0069. Denominación del puesto: Secretario/a del Vicerrector de Estudiantes y Empleo. Nivel: 20. Subgrupos: C1/C2. Complemento específico general: EG14. Localidad: Badajoz. Observación: Jornada Partida.

Puesto de procedencia: Código RPT: PFM0183. Denominación del puesto: Puesto base de Administración. Facultad de Medicina. Universidad de Extremadura. Badajoz.

Datos personales del adjudicatario. Apellidos y nombre: Sanz Vázquez, Raquel. NRP 0884266013 A7135. Grupo C1. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

- 3) Puesto adjudicado. Código RPT: PFR0070. Denominación del puesto: Secretario/a del Vicerrector de Infraestructuras y Servicios Universitarios. Nivel: 20. Subgrupos: C1/C2. Complemento específico general: EG14. Localidad: Badajoz. Observación: Jornada Partida.

Puesto de procedencia: Código RPT: PFE0203. Denominación del puesto: Puesto base de Administración. Unidad de Departamentos. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Extremadura. Badajoz.

Datos personales del adjudicatario. Apellidos y nombre: Flores Sánchez, Francisca. NRP 0877643902 A7136. Grupo C2. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

- 4) Puesto adjudicado. Código RPT: PFR0889. Denominación del puesto: Secretario/a del Vicerrector de Calidad. Nivel: 20. Subgrupos: C1/C2. Complemento específico general: EG14. Localidad: Cáceres. Observación: Jornada Partida.

Puesto de procedencia: Código RPT: PFR0160. Denominación del puesto: Puesto base de Administración. Sección de Información y Atención Administrativa. Universidad de Extremadura. Cáceres.

Datos personales del adjudicatario. Apellidos y nombre: Pérez Moreno, Petra. NRP 0880656113 A7135. Grupo C1. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Gargantilla, que consiste en la ampliación de suelo urbano en el paraje "La Chorrera". (2015062400)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Gargantilla no dispone de Planeamiento Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Teniendo en cuenta que, a la vista de las características de los terrenos, debe atribuirse a los mismos la clasificación de "suelo urbano no consolidado" al objeto de garantizar la completa urbanización de los mismos y la ordenación del ámbito afectado conforme a los estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la LSOTEX, y estableciendo su destino íntegro a vivienda de protección pública (artículo 105.1.b del RPLANEX).

Por otro lado se ha optado por no plantear la homologación del ámbito reclasificado. Por lo que sus promotores deberán presentar posteriormente como alternativa técnica un plan especial conforme a las previsiones contempladas en la disposición adicional segunda. 1 y los arts. 72.1.f y 119.1.a.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la normativa y ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 25 de junio de 2015, se modifican los artículos 11, 18 y 19 de la normativa urbanística y la ficha urbanística de la unidad de actuación n.º 1 (UA-1), que quedan redactados como sigue:

ARTÍCULO 11.

A los efectos de la edificación se prohíbe la agrupación de parcelas existentes que den lugar a solares con frente superior a 25 m, salvo para la tipología de vivienda unifamiliar aislada y para uso dotacional público previstos en la zona de "Ampliación de suelo urbano".

ARTÍCULO 18.

Los terrenos que se definen como aptos para edificación en este Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se desarrollarán por edificaciones marginales cerradas. Se entiende por este concepto los edificios que se ciñen totalmente a las alineaciones establecidas. Además se admiten las viviendas unifamiliares aisladas o pareadas y los usos dotacionales en edificación aislada en las zonas de borde que se configuren como "Ampliación de Suelo Urbano".

Dentro de este sistema se pueden desarrollar cuatro tipos:

- 1- Tipología tradicional
- 2- Edificación marginal cerrada entre medianerías con patio posterior.
- 3- Edificación industrial.
- 4- Vivienda unifamiliar aislada o pareada y uso dotacional en edificio aislado.

1.- Tipología tradicional:

Se entiende por ésta las estructuras existentes en la actualidad con las modificaciones precisas para asegurar las condiciones higiénicas de ventilación e iluminación.

2.- Marginal cerrada entre medianerías con patio posterior:

Se define como la edificación que se desarrolla en un fondo máximo de 20 metros, a partir de las alineaciones definidas ocupando total o parcialmente la parcela, con patios interiores de iluminación y ventilación. El exceso de superficie no ocupado por la edificación será tratado como patio trasero, almacenamiento, o los usos tradicionales del municipio.

3.- Edificación industrial:

Serán edificios de una sola planta, de tipo nave, que podrán ocupar total o parcialmente sus respectivas parcelas.

4.- Vivienda unifamiliar aislada o pareada y uso dotacional en edificio aislado:

Se define como la edificación que se desarrolla con unos retranqueos mínimos de 3 metros a calle, a lindero posterior y a linderos laterales, con un máximo de dos plantas y con una ocupación no mayor del 40 % de la total parcela neta o solar.

**ARTÍCULO 19.- ALINEACIONES.**

No se permitirán retranqueos de las alineaciones fijadas en la documentación del presente Proyecto, salvo en lo indicado en las presentes Ordenanzas y salvo para las tipologías de vivienda unifamiliar aislada o pareada y uso dotacional en edificio aislado.

FICHA URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 1 (UA-1)**CARACTERÍSTICAS DIMENSIONALES Y DE APROVECHAMIENTO.**

Uso principal: Residencial,

Superficie Bruta: 1.775,40 m²

Edificabilidad sobre terreno bruto: 0,25 m²/m²

Aprovechamiento (superficie edificable): 443,85 m² t

Densidad máxima (sobre superficie bruta): 35 viv./Ha

Parcela mínima: 200 m²

Altura máxima: 2 plantas / 7 metros

Retranqueos:

3,00 m en fachada a calle y zona verde

3,00 m a resto linderos o adosamiento con acuerdo

Plazas aparcamiento privadas: 1 plaza / 100 m² t

CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS.

Red viaria y aparcamientos: 110,44 m²s

Zona verde: 177,54 m²s

Dotaciones públicas: 88,77 m²s (*)

Aprovechamiento lucrativo: 44,38 m²t (*)

(*) Mediante compensación monetaria sustitutiva, arts. 92.2 LSOTEX y 39 REPLANEX

INSTRUMENTO DE GESTIÓN.

Plan Especial:

Con anterioridad a la presentación de los proyectos de ejecución de los edificios se debe presentar y aprobar un Plan Especial hecho por los promotores de la presente Ampliación de Suelo Urbano (UA-1) para establecer la ordenación detallada de dicha Unidad de Actuación conforme a los arts. 72.1.f y 119.1.a.2 de la LSOTEX.

INSTRUMENTO DE DESARROLLO.

Ejecución de actuaciones urbanizadoras en régimen de obras públicas ordinarias, de acuerdo con el art. 155 de la LSOTEX.

**ORDENANZAS DE APLICACIÓN.**

Se establece tipología de vivienda unifamiliar aislada o adosada y uso dotacional público para "Ampliación de suelo urbano en UA-1". Los parámetros urbanísticos inciden de forma particular y específica en el frente máximo de parcela (art.11), en la tipología de vivienda aislada o pareada y edificio dotacional aislado (art. 18) y en las alineaciones (art. 19).

OTRAS CONDICIONES.

Las reservas de suelo para viviendas protegidas serán las definidas en la legislación vigente.



ANEXO II

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA ORDENACIÓN CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 1 (UA-1)

La Unidad de Actuación n.º 1 correspondiente al PDSU de Gargantilla clasifica como “suelo urbano no consolidado” un terreno, hasta ahora no urbanizable, de 1.775,40 m² lindante con el límite Noroeste del casco de población.

Dicha UA-1 se conecta con el resto del casco por medio de una calle obtenida, tras la correspondiente cesión de una franja de 1,75 m de anchura que se suma a los 3,75 m que hasta ahora tenía el llamado “Camino de Aldeanueva”. Aunque a primera vista parece que la conexión más razonable entre la Ampliación y el casco urbano pudiera realizarse por prolongación de una calle urbana que termina en el lindero Sureste de la UA-1, la realidad es que en dicho lindero existe un fuerte desnivel estabilizado por un muro de contención de hormigón que hace inviable dicha conexión.

Previo a la presentación de proyectos de obra deberá presentarse y aprobarse un Plan Especial para definir las características de la calle, con su perímetro, cotas de rasantes principales y enlace a la calle urbana ya existente, así como los retranqueos (áreas de movimiento) y la ordenación de volúmenes de las construcciones potenciales, de acuerdo con el art. 26 del REPLANEX.

Al tratarse de unas construcciones de difícil o imposible adosamiento a otras ya existentes del casco se ha establecido una nueva Ordenanza denominada como de “vivienda unifamiliar aislada o pareada y uso dotacional en edificio aislado” para las que se ha ampliado la parcela mínima hasta los 200 m², donde se ha eliminado el frente máximo de 25 m, donde se ha establecido un retranqueo tipo de 3 m a calle, lindero o zona verde y se ha fijado una ocupación del 40% sobre parcela neta.

La Unidad de Actuación UA-1 ha cedido al Ayuntamiento una franja para red viaria y aparcamientos públicos de 110,44 m² y para zona verde un terreno trapezoidal de 177,54 m². Las superficies de cesión obligatoria para Aprovechamiento Lucrativo y para Dotaciones Públicas se entregarán al Ayuntamiento mediante compensación monetaria sustitutiva, de acuerdo con los arts. 92.2 de la LSOTEX y 39 del REPLANEX.

EXTRACTO DE DISTINTOS ASPECTOS AMBIENTALES.

Los terrenos lindantes con el Noroeste del casco ofrecen unas adecuadas condiciones para su calificación como Ampliación del suelo urbano. La modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Gargantilla persigue la calificación como “Ampliación de suelo urbano no consolidado” de un terreno de propiedad privada de 1.517,00 m² al que se incorporan 258,40 m² de propiedad pública (correspondientes al Camino de Aldeanueva) lo que totaliza una superficie de 1.775,40 m².

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

Adosado al Noroeste del casco, próximo al lugar conocido como La Chorrera se encuentra un terreno propiedad de dos vecinos, con una cabida total de 1.517 metros cuadrados. Cuenta con una suave pendiente que desciende en dirección y sentido Sureste-Noroeste. La altitud de la parte más baja coincide con la cota 638 m y la de la parte más alta alcanza los 645 m. Su forma es sensiblemente triangular y su dimensión mayor alcanza los 60 metros.



Su flanco Oeste viene delimitado por un muro de contención de piedra de 1,50 metros de altura media que flanquea la cuneta del llamado "Camino de Aldeanueva". Se trata de una vía pavimentada de hormigón, de una anchura igual o mayor a 5,50 metros, que, en su primer tramo, brinda los servicios suficientes como para ser considerada calle urbana. El extremo Sureste está igualmente delimitado por un muro de contención de hormigón de una altura que llega a alcanzar los 3,50 metros.

Las coordenadas geográficas referidas al baricentro del terreno son:

Latitud: 40° 16' 37,02'' N

Longitud: 5° 55' 26,16'' W

SÍNTESIS DESCRIPTIVA DEL CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y DE SU DESARROLLO PREVISIBLE.

Se considera que la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias propuesta es una actuación de "reducido ámbito territorial" que no viene a alterar de forma significativa los parámetros urbanísticos establecidos por el vigente planeamiento. De acuerdo con la definición del art. 3 del D. 54/2001 estaríamos ante lo que debe considerarse una "Modificación menor".

De acuerdo con lo previsto en el art. 80 de la LESOTEX se adjunta el presente estudio justificativo de que la actuación propuesta resulta respetuosa con la estructura del casco y con su carácter de pequeño municipio rural.

Se trata de un terreno No Urbanizable que, caso de que en Gargantilla existiera un planeamiento más desarrollado (Normas Subsidiarias o Plan General) calificaría como "Suelo No Urbanizable Genérico". Es decir carecería de la especial protección que se le otorgaría en el caso de que estuviera en zona de huertas, o la que se le asignaría si estuviese enclavado en una zona de monte arbolado o sí, por su altitud y amenidad, aconsejaran su especial protección paisajística.

Para este tipo de núcleos de población menores de 2000 habitantes la Ley del Suelo permite establecer en el suelo urbano una edificabilidad bruta de hasta 0,50 m²/ m². Esa edificabilidad se aplica sobre la totalidad de los terrenos delimitados dentro de un polígono o unidad de actuación en suelo urbano. En el presente caso la edificabilidad pretendida es de solo 0,30 m²/ m² aplicados sobre el terreno neto lo cual viene a suponer una edificabilidad bruta inferior a 0,25 m²/ m², lo que supone menos del 50% de la máxima permitida.

La elección de una tipología de construcciones aisladas es la adecuada a una densidad edificatoria baja y además ello supone una implantación tipológica yuxtaponible con las construcciones dispersas de carácter agropecuario propias del entorno de estos municipios. A ello contribuye la fijación de una altura máxima de dos plantas y 7 metros y la plena validez, para la Ampliación de Suelo Urbano propuesta, del articulado del Capítulo VI de Condiciones Estéticas de las Ordenanzas del vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. La tipología de construcción aislada con retranqueos mínimos de 3 metros a todos los linderos propicia la adecuada orientación de las habitaciones vivideras optimizando un adecuado soleamiento e iluminación y el consiguiente ahorro energético. Además el borde del terreno lindante con la nueva calle urbana mantiene un desnivel constante de unos 1,50 metros perfectamente afianzado por un muro de contención de piedra. Por tanto parece una solución acertada el establecer una tipología aislada, con parcelas mayores a las hasta ahora establecidas en el casco, en la que los accesos necesarios solo se limiten a dos o tres puntos. De esta manera se respetará la pared y, lo que es más importante, se minimizará el movimiento de tierras siendo así la futura construcción compatible con el mantenimiento de la actual orografía de los terrenos. De lo anterior se desprende que se cumple con el art. 69.3.g de la LESOTEX por cuanto se da el mantenimiento en lo sustancial



de las tipologías edificatorias, y se mantienen o reducen las edificabilidades medias y las densidades globales ya existentes en el suelo urbano consolidado.

La disposición de la zona verde pública en el borde Sur de los terrenos, a continuación de la calle Aldeanueva y con una cota de pavimento coincidente con la existente en el extremo de dicha calle, favorece su utilización por el vecindario y además colinda con un pequeño parque urbano de reciente creación ofreciendo el conjunto una zona verde urbanizada de cierta entidad con un buen soleamiento y unas magníficas vistas sobre el Valle del Ambroz.

La presente Ampliación de suelo urbano conlleva la disposición de dos nuevas plazas de aparcamiento público en superficie. Estas plazas, inmediatas a otras tres de reciente creación, contribuirán a concentrar a los turismos en ciertas zonas evitando así el que se dejen indiscriminadamente en cualquier lugar.

La incorporación como suelo urbano de estos terrenos permite acometer un tratamiento global para reducir el actual impacto negativo que la existencia del potente muro de hormigón armado, sito en el lateral Sureste, supone. En efecto, tanto la plantación de arbolado en el futuro parque público como los volúmenes aislados de construcción contribuirán a tapar o desdibujar la rotundidad del mencionado muro de hormigón.

Junto al borde Sur de los terrenos discurren las instalaciones generales de saneamiento, abastecimiento de agua y tendido eléctrico. Las construcciones previstas a que la nueva Ampliación de Suelo Urbano puede dar lugar a un incremento de población menor a 20 personas. Para dicha población (y aún para otra superior) se constata que son suficientes las secciones de tuberías o cables de los sistemas generales actualmente existentes. Se constata igualmente que existe cota suficiente para evacuar por gravedad, hasta el pozo más próximo de la red de saneamiento, los efluentes de las futuras construcciones. Todas las acometidas de servicios que se realicen desde las líneas generales se harán de forma enterrada.

Las acometidas eléctricas dispondrán un total de tres tubos de polietileno corrugado de 110 mm, registrables por arquetas de 50 x 50 cm. Por uno irá la nueva acometida eléctrica, por otro la línea de alumbrado y el tercero se dejará libre por si surgieran nuevas necesidades. Desde las arquetas se alimentarán las viviendas y las farolas por medio de tubos similares de 90 mm.

Para la línea de telecomunicaciones se dejará un único tubo de 110 mm, registrable por arquetas de 40 x 40 cm, desde donde saldrán acometidas de 60 mm a cada edificio.

La tubería de saneamiento que da servicio a la nueva zona urbana es de 30 cm de diámetro y las acometidas estrictas a los edificios serán de 20 cm de diámetro.

La tubería de abastecimiento de agua será de polietileno de 16 atmósferas. Discurrirá enterrada por encima de la tubería de saneamiento y se dispondrán tantas llaves de corte, igualmente enterradas en arquetas, como edificios se construyan.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 26/10/2015 y n.º CC/042/2015, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la ampliación de Suelo Urbano en el paraje 'La Chorrera'.

Municipio: GARGANTILLA.

Aprobación definitiva: 25/06/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 26 de octubre de 2015

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada al proyecto de conservas de tomates, promovida por Tomates del Guadiana, SC, en Medellín. (2015062364)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de 19 de octubre de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) a nombre de Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de concentrado de tomates, y obtención de puré y concentrado de frutas de la que es titular, en el término municipal de Medellín (Badajoz), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con CIF: F-06351530.

Segundo. Mediante Resolución de 28 de abril de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) otorgó AAI a Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de concentrado de tomates, y obtención de puré y concentrado de frutas, en el término municipal de Medellín con expediente n.º AAI 06/9.1.b.2/5. Esta resolución se publicó en el DOE número 90, de 13 de mayo de 2009.

Tercero. Mediante Resolución de 22 de octubre de 2009 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, para realizar la implantación de nuevas tecnologías destinadas a la obtención de licopeno de tomate y al enriquecimiento de aceite con licopeno en la fábrica de conservas vegetales de la que es titular, en el término municipal de Medellín (Badajoz).

Cuarto. Mediante resolución de 21 de julio de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, relativa a la generación de dos residuos no incluidos inicialmente en la AAI otorgada para la fábrica de conservas vegetales de la que es titular en el término municipal de Medellín (Badajoz) y a la incorporación de dos calderas de vapor en el proceso de extracción de licopeno y enriquecimiento de aceite con licopeno.

Quinto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 13 de diciembre de 2013, Tomates del Guadiana, SC solicitó modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomates de Medellín.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las categorías 1.1.b y 9.1.b.2 del Anexo I y categoría 2.2.b y 3.4.b de los Anexos I de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal



de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Las actuaciones relativas a la modificación sustancial de la AAI se realizarán en la finca rústica de 69.200 m², donde se encuentran las actuales instalaciones de la industria, sita en la margen derecha de la ctra. de Yelbes, en las parcelas 10, 12 y 13 del polígono 13 de Medelín (Badajoz). Sus coordenadas UTM29N ETRS89 son: X: 758700.46; Y: 4320750.43.

Según la documentación técnica aportada el objeto de la modificación sustancial de la AAI solicitada consiste en:

- 1.º Incremento de un 30 % en la capacidad de producción de concentrado de tomate, según se describe en el cuadro siguiente:

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL (t/año)	PRODUCCIÓN PREVISTA (t/año)	INCREMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA (%)
Concentrado de tomate	35000	45000	28
Pulpa de tomate	0	8400	-
Concentrado y puré de fruta	16000	16000	0
Aceite enriquecido con licopeno	5500	5500	0
TOTAL	56500	74900	32.6

- 2.º Instalación de un preconcentrador, para la mejora de la calidad del concentrado y la reducción de las necesidades de vapor en este proceso.
- 3.º Instalación de un nuevo sistema de esterilización.
- 4.º Instalación de una nueva línea para la elaboración de pulpa de tomate.
- 5.º Instalación de un nuevo equipo de inactivación enzimática de 2500 t, en sustitución del actual de 1500 t.
- 6.º Modificación de la EDAR, mediante la instalación de una nueva balsa de oxidación biológica que permitirá, según estima la documentación presentada por el titular de la AAI, aumentar la recirculación y reutilización del agua en la descarga del producto, con las siguientes particularidades:
 - a. Tras la ampliación el volumen anual máximo de aguas residuales que ingresarán en la depuradora será de 2700000 m³, de los que se recircularán 2365000 m³, vertiéndose a dominio público hidráulico del orden de 335000 m³. El volumen de vertido máximo anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana es de 360000 m³/año, por lo que no se superará el volumen máximo autorizado.
 - b. La balsa de oxígeno a instalar será de dimensiones y características similares a la existente. El titular estima que con la instalación de la nueva balsa de oxidación biológica,



se aumentará considerablemente en tiempo de permanencia en los reactores biológicos, permitiendo incrementar el volumen de agua a recircular, mejorando los parámetros de vertidos actuales.

La solicitud de modificación sustancial de la AAI dio comienzo con copia de la solicitud por parte de Tomates del Guadiana, SC al Ayuntamiento de Medellín con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Medellín de 22 de enero de 2014.

Sexto. La solicitud de AAI se completó mediante entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de mayo de 2014, con la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, con el contenido establecido en el artículo 30.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se desarrolla el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 4 de junio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 128, de 4 de julio. Durante este periodo no ha habido alegación alguna al proyecto.

Octavo. Mediante escrito de 26 agosto de 2014, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Medellín y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en los artículos 11 y 13 del Decreto 81/2011, respectivamente, así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 9 del Decreto 81/2011, con objeto de proseguir con las actuaciones correspondientes a esta tramitación tal y como se le avanzó en un escrito de fecha 11 de febrero de 2014.

Noveno. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de octubre de 2014, el Ayuntamiento de Medellín, adjuntó copia de las notificaciones efectuadas a los interesados no habiéndose producido alegación alguna. Al mismo tiempo comunicó que el informe sobre la adecuación de las instalaciones no podía emitirse dado que se está a la espera que la empresa promotora presente en ese Ayuntamiento escrituras de agrupación de las fincas donde se encuentran dichas instalaciones.

Una vez subsanada esta circunstancia, el Ayuntamiento de Medellín informó el proyecto de modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomate de Tomates del Guadiana, SC, mediante Informe de 30 de junio de 2015, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 8 de julio de 2015, en el que dice: "no existe incompatibilidad de la instalación con las ordenanzas municipales urbanísticas".

Décimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 22 de diciembre de 2014, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe sobre la modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomates cuyo contenido se ha incorporado a la presente resolución.

Undécimo. Con fecha de 28 de septiembre de 2015, el Director General de Medio Ambiente aprobó Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental para la fábrica de conservas vegetales de TOMATES DEL GUADIANA, SC. Se adjunta en el Anexo III.



Duodécimo. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 11 de agosto de 2015 a Tomates del Guadiana, SC, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Medellín, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya producido alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las categorías 1.1.b y 9.1.b.2 del Anexo I y categoría 2.2.b y 3.4.b de los Anexos I de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado decreto.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de conservas vegetales del tomate, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Medellín (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 13/020.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

Residuos no peligrosos

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metales		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07
Residuos de cribado	Material retenido en el filtrado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)	19 08 01
Residuos de desarenado	Material retenido en el desarenador de la EDAR	19 08 02
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Lodos del depósito de almacenamiento de aguas residuales sanitarias	20 03 04

¹

Lista Europea de Residuos

Residuos peligrosos

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	Residuos de la caldera	10 01 04*
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	Mantenimiento de equipos	12 01 19*



Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Otros disolventes y mezcla de disolventes halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 02*
Otros disolventes y mezcla de disolventes	Laboratorio de calidad y refrigerantes	14 06 03*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento de equipos	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Acumuladores de Ni-Cd	Maquinaria de las instalaciones	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de instalaciones	20 01 29*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 35*

* Residuos Peligrosos según la LER.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sis-



temas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- 6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberán cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
1	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 20,89 MW de potencia térmica	B	03 01 03 01	×		×		



2	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 13,06 MW de potencia térmica	B	03 01 03 01	×		×		Combustión de gas natural en caldera de generación de vapor
3	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 13,06 MW de potencia térmica	B	03 01 03 02	×		×		
4	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 13,06 MW de potencia térmica	B	03 01 03 02	×		×		
5	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 0,15 MW de potencia térmica	C	03 01 03 03	×		×		
6	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 1,14 MW de potencia térmica	C	03 01 03 03	×		×		

3. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para todos los focos de emisión descritos en el apartado b.2:

Contaminante	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

4. Los valores límite de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 3 %.
5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

"I. DATOS DEL TITULAR DE LA AAI.

Nombre: Tomates Del Guadiana, SC.



CIF: F-06351530.

Dirección: Ctra. de Yelbes, s/n.

Municipio: 06140 Santa Amalia.

Provincia: Badajoz.

Teléfono: 924 820011.

II. DATOS DEL VERTIDO.

Procedencia: Aguas residuales procedentes de una industria de fabricación de concentrado de tomate.

Municipio: Medellín.

Provincia: Badajoz

Características del vertidos: Industrial Clase I (CNAE 1032: Elaboración de zumos de frutas y hortalizas, según clasificación del Anexo IV del RDPH, Modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre)

Medio receptor: Río Guadiana a través de los desagües A-XXVI-B1, D-12-bis y D-XXVII-18.

Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (zona de captación del embalse de Montijo, declarado como zona sensible por Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), según clasificación del Anexo IV del RDPH, Modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Localización de las instalaciones de depuración: Polígono 13 parcela 10 Medellín (Badajoz).

Localización punto de vertido: UTM: X = 758.940; Y = 4.320.801; HUSO 29; datum ETRS89.

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN.

1. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:
 - Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
 - Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
2. Por otra parte las aguas receptoras del vertido están incluidas dentro de la cuenca vertiente de la zona sensible "Embalse de Montijo" según calificación establecida en la Resolución de 30 de junio de 2011 de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por lo que el vertido deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995.



3. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al río Guadiana a través de los desagües A-XXVI-B1, D-12-bis y D-XXVII-18 es de 360000 m³.
4. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límites de emisión:
 - Sólidos en suspensión: Menor o igual a 35 mg/l
 - DBO5: Menor o igual a 35 mg/l
 - DQO: Menor o igual a 35 mg/l
 - Nitrógeno total: Menor o igual a 35 mg/l
 - Fósforo total: Menor o igual a 35 mg/l
 - Cloruros: Menor o igual a 35 mg/l
 - Aceites y grasas: Menor o igual a 35 mg/l

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización Ambiental Integrada a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente. En particular, se deberá aplicar al efluente depurado el tratamiento complementario que se precise para proteger adecuadamente la calidad microbiológica de las aguas de la zona de baños de Medellín.

5. Los valores límites de emisión no podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución.

IV. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

1. Descripción:

- a) Aguas industriales generadas durante la campaña del tomate y la fruta.

Línea de agua:

- Separador de grasas de clase 1 a la salida del sistema de recogida de aguas de limpieza de las instalaciones donde se localiza la producción del licopeno.
- Elevación.
- Filtración y compactación de materiales filtrados.
- Separación de arena.
- Oxidación biológica (2 líneas).
- Decantación.
- Descarga, medición del caudal y reciclo de agua.
- Relanzamiento de agua al establecimiento

Línea de fangos:

- Recirculación de fangos.
- Acumulación de fangos.
- Deshidratación mecánica de fangos.



b) Aguas industriales generadas en la producción del licopeno fuera de campaña del tomate y la fruta.

— Depósito aéreo estanco con retirada periódica por parte de un gestor autorizado.

c) Aguas fecales procedentes de los aseos del personal.

— Depósito estanco con retirada periódica por parte de un gestor autorizado.

d) Aguas pluviales no contaminadas.

— No son sometidas a ningún tratamiento.

2. Actuaciones complementarias:

Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el titular de la AAI instalará un caudalímetro previsto de los sensores y equipos auxiliares necesarios para determinar y registrar "en continuo" los caudales de vertido; manteniéndolos en perfecto estado de funcionamiento.

Adicionalmente se dotarán las instalaciones de almacenamiento del aceite de cubetos que eviten su vertido en caso de ruptura.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el titular de la AAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando certificado, suscrito por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI.

VI. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El titular de la AAI deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 250.b.2 del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, para lo cual deberán remitir los siguientes informes:

— Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos quince veces durante la campaña de elaboración de tomate, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra



en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición III.4.

Cada una de las muestras será compuesta proporcional al caudal y se tomarán durante un periodo de veinticuatro horas.

Se puede obtener mediante dos métodos, recogida de muestras de volumen constante a intervalos variables de tiempo en función del caudal, o por recogida de volúmenes variables de muestra, proporcionales al caudal del vertido, a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- Autocontrol, que deberá efectuar el titular de la AAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en la condición III.4.

Asimismo, el titular de la AAI remitirá a la CHG dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

- Informe anual, a remitir por el titular de la AAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones del tratamiento.
2. El titular de la AAI deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).
 3. Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que facilite el acceso a estas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de toma de muestras, en el lugar que se indique.

VII. PLAZO DE VIGENCIA.

El condicionado para la realización del vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la resolución por la que se otorgue la AAI; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental en cada momento.

El Organismo de cuenca podrá revisar el presente condicionado en el precitado plazo, si de la revisión resultaran modificaciones en le mismo se deberán incorporar a la AAI.

VIII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el titular de la AAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertido (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P) según lo indicado en la fórmula siguiente:

$$C = V \times P$$

Donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por el metro cúbico (0,04207 euros para vertidos industriales, según el artículo 95 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014) por el coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industria clase 1 CENA 1039 (otro procesado y conservación de frutas y hortalizas), según clasificación del Anexo IV del RDPH	1
Grado de contaminación del vertido	Industria con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I (zona declaradas sensibles en aplicación del Real Decreto – Ley 11/1995 y sus áreas de captación), según clasificación del Anexo IV del RDPH	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$P = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,02629375 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 360.000 \text{ m}^3 \times 0,02629375 \text{ euros/m}^3 = 9465,75 \text{ euros.}$$

El canon de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

***IX. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.***

1. La AAI podrá ser modificada de oficio cuando la CHG, conforme a lo establecido en el artículo 261 del RDPH, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico. En este supuesto, la DHG requerirá a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante informe vinculante, a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.
2. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a efectos de su cumplimiento.

X. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el titular de la AAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

1. Responsabilidad civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

XII. OTRAS CONDICIONES.

1. El titular de la AAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que esta pueda llevar a cabo cualquier inspección de obras e instalaciones relacionadas con la presente autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posible efectos negativos.



La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el titular de la AAI a facilitar cuanto información se le solicite.

3. Las aguas residuales procedentes de los aseos de la industria, se recogerán en el depósito de almacenamiento proyectado. Este deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, el interesado deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismo, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
4. El titular de la AAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración a personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple lo establecido en este condicionado, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del Reglamento del dominio público hidráulico, calculándose el importe de este canon según los criterios establecidos en el artículo 292 del referido reglamento.

La valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del texto refundido de la Ley de Aguas, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del reglamento del dominio público hidráulico y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28.j) del texto refundido de la Ley de Aguas.

6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del titular de AAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.
7. Queda sujeto este Informe al abono de 64,40 €, en concepto de tasa por informe facultativo sin toma de datos de campo, cuyo ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo de cuenca, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
8. Se emite el presente informe dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el titular de la AAI a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derechos a indemnización alguna".

d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos

1. En el plazo de 1 año desde que sea efectiva la modificación de la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.



2. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
3. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: actualización de la información suministrada, accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
4. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Condiciones generales

1. Se adoptarán las siguientes medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:
 - 1.1. Registro y control del agua consumida:
 - Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
 - Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.
 - Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.



1.2. Disminución de la carga contaminante:

- Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
- Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.

1.3. Disminución del consumo energético:

- Uso de tuberías calorifugadas para la conducción de vapor, condensados recuperados, etc. Asimismo, se aplicarán aislamientos térmicos a los equipos de distribución de frío de la sección de enfriamiento previa al envasado aséptico.
- Recuperar y reutilizar los condensados, en las etapas de concentración y en las de tratamiento térmico. Recirculación y reutilización de las aguas de enfriamiento.

h) Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informes de emisiones a la atmósfera.
 - d) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAI en el registro de productores de residuos.



i) Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

Contaminación atmosférica:

10. Se llevará a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, los siguientes controles externos de los diferentes focos de emisión según numeración indicada en el apartado b:
 - a) Una medición cada dos años durante el periodo de campaña (julio-septiembre) de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control para los focos de emisión 1, 2, 3 y 4.
 - b) Una medición cada cinco años de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control para los focos de emisión 5 y 6.
11. Se llevará a cabo un autocontrol anual de todos los contaminantes sujetos a control para los focos 1, 2, 3 y 4 (según el que se encuentre en funcionamiento en la planta en el momento de realizar la medición). Para ello podrá contar con el apoyo de un organismo de control autorizado.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.
12. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape; además, para las emisiones procedentes de focos de combustión, la concentración de oxígeno. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI para cada foco.
13. El titular de la AAI debe comunicar, con una antelación de al menos quince días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



15. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
16. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.
17. Se deberá remitir a la DGMA un informe anual elaborado por el organismo de control, dentro de los dos primeros meses de cada año, recogiendo los resultados de los autocontroles y de los controles externos cuando corresponda, realizados según las condiciones descritas en la presente resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

Contaminación acústica:

18. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad objeto de la modificación, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en la presente AAI.
19. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en la presente AAI, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Inmediatamente después del transcurso de un año desde el inicio del funcionamiento de la actividad objeto de la modificación.
 - b) Justo antes de cada renovación de la AAI.
20. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o, en su caso, junto con la solicitud de renovación de la AAI.
21. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.
 - j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

k) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la Autorización Ambiental Integrada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 123 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
7. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 132 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de septiembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

La modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada consiste en la ampliación de las instalaciones existentes para la fabricación de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno con la incorporación de equipos que permiten mejorar la calidad en la elaboración de concentrado de tomate de alto Brix, ampliar la capacidad de producción de la industria y elaborar un nuevo tipo de producto (pulpa de tomate).

La inversión planteada permitirá a la industria elaborar 1.400 t/d más de tomate fresco, pasando de 3.800 t/d que procesa actualmente a 5.200 t/d. La modificación supone un aumento del 30 % de la capacidad de producción de concentrado de tomate.

Ubicación:

Las inversiones se realizarán en la finca rústica de 69.200 m², donde se encuentran las actuales instalaciones de la industria, sita en la margen derecha de la Ctra. de Yelbes, en las parcelas 10, 12 y 13 del polígono 13 de Medellín (Badajoz).

Categoría:

- 1.1.b) y 3.4.b) de los Anexos I de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 16/2015, de 23 de abril, relativas a Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal, respectivamente.
- 9.1.b.2) y 2.2.b) de los Anexos I de la Ley 16/2002, de 1 de julio y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

Infraestructuras y equipos:

Para la ejecución de este proyecto las actuaciones más importantes son:

- Ampliación de la línea de lavado y selección mediante la instalación de las líneas de idénticas características a las existentes.
- Ampliar la instalación de triturado, inactivación enzimática y refinado del tomate mediante la instalación de un grupo de calentamiento hot-break de similares características a los actuales.



- Instalación de un preconcentrador de 6 etapas de película descendente para elaboración, principalmente de productos de alta viscosidad tipo hot-break.
- Instalar un sistema de esterilización y enfriado tipo flash cooler para elaboración de productos de alta viscosidad tipo hot break con una elevada calidad y eficacia.
- Ampliar la capacidad de envasado mediante la instalación de un grupo de llenado aséptico de 12 t/h de capacidad de idénticas características a los actuales.
- Instalar una línea de elaboración de pulpa de tomate con capacidad para elaborar 12 t/h de producto.

Además será necesario realizar las siguientes inversiones:

- Realización de las obras necesarias para el montaje de los equipos de producción.
- Construcción de plataforma para la ubicación y traslado de las pasadoras.
- Construcción de nueva sala de control mediante paneles frigoríficos.
- Construcción de nueva sala de Baja Tensión mediante paneles frigoríficos para su climatización.
- Construcción de sala para cuadro de pasadoras mediante paneles frigoríficos para su climatización.
- Adaptación del cerramiento de fachada a los nuevos huecos de las llenadoras.
- Ampliación de la Instalación de Depuración de Aguas Residuales.
- Ampliación de la instalación eléctrica en Alta Tensión y Baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido.
- Ampliación de la instalación de refrigeración.
- Instalación de gas.



ANEXO III. DECLACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación sustancial de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno", en el término municipal de Medellín (Badajoz). IA14/00171.

N/ref.: MMC.

Expte.: AAI 13/020; IA14/00171.

Actividad: Modificación sustancial de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno

Término municipal: Medellín.

Solicitante: Tomates del Guadiana, Soc. Coop.

El proyecto de "Modificación sustancial de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno" en el término municipal de Medellín, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando ésta sea legalmente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI), que



incluye entre su documentación el estudio de impacto ambiental, fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 128, de fecha 4 de julio de 2014. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se efectúan, con fecha 18 de noviembre de 2014, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Medellín	-
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 22 de diciembre de 2014 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento de las medidas especificadas en dicho informe. Estas medidas se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 29 de diciembre de 2014 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras que se describen en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 2 de febrero de 2015 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se incluyen aspectos relativos a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables; infraestructuras gestionadas por el organismo de cuenca; consumo de agua; y vertidos. Algunas de las consideraciones incluidas en el informe se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.

Con respecto a la Calificación Urbanística, con fecha 7 de abril de 2014 se emite informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo que dice lo siguiente: "En relación a la petición de Calificación Urbanística de las construcciones relativas a la Modificación sustancial de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, promovido por Tomates del Guadiana Soc. Coop. en el término municipal de Medellín, solicitada por la Dirección General de Medio Ambiente, se informa que, según documentación aportada, se comprueba que las obras que se pretenden realizar se encuentran incluidas tanto en la Resolución de esta Dirección de fecha 19 de febrero de 2010



(Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 19 de febrero de 2010 por la que se otorga calificación urbanística para la legalización y ampliación de una fábrica de concentrado de tomate y obtención de puré y concentrado de frutas en las parcelas 10, 12 y parte segregada de la parcela 13 del polígono 13 del término municipal de Medellín), como en el anexo a dicha Resolución para la modificación no sustancial del proyecto con fecha 21 de febrero de 2013 y cuyas parcelas a vincular son las parcelas 10, 12, y parte segregada de la parcela 13 del polígono 13, en el término municipal de Medellín (Badajoz)".

Visto el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, apartado d) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Modificación sustancial de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno" en el término municipal de Medellín,

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Modificación sustancial de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno" en el término municipal de Medellín, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la ampliación y explotación de la industria dedicada a la fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno y sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los



elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la ampliación de la planta:

- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará perimetralmente a la planta, creando un caballón que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos:

- La industria dará lugar a la generación de los siguientes efluentes:
- Aguas residuales sanitarias.



- Aguas residuales industriales y pluviales contaminadas.
- Aguas pluviales no contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a depósito debidamente dimensionado y estanco. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales industriales y pluviales contaminadas, durante la campaña del tomate y la fruta, serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales industriales basada en un tratamiento biológico de depuración. Tras su vertido estas aguas serán vertidas a cauce público.
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Las aguas residuales industriales generadas en la producción del licopeno fuera de la campaña del tomate y la fruta serán conducidas a un depósito aéreo instalado para tal fin, donde se almacenarán las aguas hasta su retirada periódica por gestor de residuos autorizado.
- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Se dotarán las instalaciones de almacenamiento de aceite de cubetos estancos debidamente dimensionados que eviten su vertido en caso de rotura.

3.2. Residuos:

- Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la

ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

3.3. Emisiones a la atmósfera:

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 13,06 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 13,06 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 20,89 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,152 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza

el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 5: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 1,139 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 6: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 14,97 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.
- Para los focos de emisión 1, 2, 4, 5 y 6 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

- Para el foco de emisión 3 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

- Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y tempera-



tura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas de los focos de emisión 1, 2, 3 y 6 se realizarán las siguientes mediciones:
 - Inspecciones externas por Organismo de Control Autorizado cada tres años.
 - Autocontroles o controles internos, para los cuales se podrá contar con el apoyo de Organismos de Control Autorizado, antes del transcurso de un año y medio desde el último autocontrol o desde la última inspección externa.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas de los focos de emisión 4 y 5 se realizarán las siguientes mediciones:
 - Inspecciones externas por Organismo de Control Autorizado cada cinco años.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos:

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del



Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, utilizando el caballón en las zonas donde se disponga, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las superficies vinculadas al proyecto donde no se prevea ocupación y pavimentación del terreno por la instalación proyectada (p. ej. parcela 12 del polígono 13).
- Se deberá asegurar el éxito de las plantaciones, para lo que se proporcionarán riegos durante las épocas en las que sea necesario, se protegerán de la acción del ganado, se repondrán pies enfermos o secos, etc.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura y proceder de partes o individuos de las poblaciones de la zona.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantlarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6. Medidas complementarias:

- La zona de actuación se ubica dentro de la zona regable de Orellana, adyacente a un canal secundario. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
 - En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
 - En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
 - El promotor dispone de derechos suficientes para el abastecimiento con cargo a la concesión de aguas de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana, cuya referencia es CONC 53/2000.
7. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
 - Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
8. Programa de vigilancia:
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
 - Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: Emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- Seguimiento de vertidos.
 - Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
 - Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
- Seguimiento de residuos
 - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial.
- Seguimiento de emisiones.
 - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas puntuales que, de acuerdo a los puntos 7 y 8 del apartado 3.3, se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
 - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
 - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.



9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 28 de septiembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio.
PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la elaboración de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno.

Con la ampliación que se plantea se mantiene la misma actividad en la industria aumentando la capacidad de producción de concentrado de tomate y elaborando un nuevo tipo de producto (pulpa de tomate).

La capacidad de producción de la industria teniendo en cuenta la modificación proyectada es la siguiente:

	Capacidad de producción anual (Tm/año)	Capacidad de producción diaria (Tm/día)
Concentrado de tomate	45.000,00	900,00
Pulpa de tomate	8.400,00	168,00
Concentrado y puré de fruta	16.000,00	177,77
Aceite enriquecido con licopeno	5.500,00	25,00

Los productos que se elaboran actualmente en la industria son:

- Concentrado de tomate Cold Break.
- Concentrado y puré de fruta.
- Licopeno y aceites enriquecidos.

Los nuevos productos que se pretenden elaborar son:

- Concentrado de tomate de alta viscosidad tipo Hot Break.
- Pulpa de tomate.

- Ubicación: La actividad se ubica en la margen derecha de la ctra. de Yelbes, en las parcelas 10, 12 y 226 (parte segregada de la parcela 13) del polígono 13 del término municipal de Medellín (Badajoz); en una superficie de 11,90 ha, de los que 8.312,00 m² están ocupados por edificaciones.

- Edificaciones:

Las edificaciones existentes y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Nave de producción (4.358,88 m²)
- Nave sala de calderas (446,4 m²)
- Nave taller (558 m²)



- Edificio de oficinas y vivienda (352 m²)
- Caseta control de báscula (15,75 m²)
- Nave de planta potabilizadora (156,78 m²)
- Nave de control de EDAR (47,84 m²)
- Cobertizo (637,8 m²)
- Nave de cámaras frigoríficas (1.065,55 m²)
- Caseta de control de acceso (62,5 m²)
- Nave de planta de vaporización de gas natural (122,5 m²)
- Nueva sala de calderas (50 m²)

Las edificaciones proyectadas y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Ampliación oficinas (165 m²)
- Ampliación sala de calderas (273 m²)





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Mesa Negociadora de fecha 5 de agosto de 2015, acordando la modificación de los artículos 2.2, 13.3 y 36.1 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Higuera de Vargas-Personal Laboral". (2015062372)

Visto el texto del Acuerdo de la mesa negociadora acordando la modificación de los artículos 2.2, 13.3 y 36.1, relativo al Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Higuera de Vargas-Personal Laboral" (código de convenio 06100172012015), que fue suscrito con fecha 5 de agosto de 2015, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de octubre de 2015.

La Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE MODIFICACIÓN POR LA MESA
DE NEGOCIACIÓN DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL
AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

Higuera de Vargas, a 5 de agosto de 2015.

Reunidos en el ayuntamiento, sito en Plaza de España n.º 1 de Higuera de Vargas, se reúnen los relacionados a continuación, al objeto de celebrar la reunión de modificación del Primer Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Higuera de Vargas con un único orden del día, lectura y aprobación, si procede, de la modificación de los art. 2.2, 13.3, 36.1 del Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Higuera de Vargas y aclaración del art. 14. Letra I.

La asistencia de los miembros es como sigue:

José Torvisco Soriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

Cecilio Méndez Bermejo, Representante de los trabajadores.

1. MOMIFICACIONES I CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

PRIMERO. Aprobar la modificación de los artículos que se relacionan del I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, quedando definitivamente con la redacción siguiente.

Artículo 2.2. Al personal laboral sujeto a contratos de duración determinada relacionados con subvenciones o ayudas a la contratación de otras administraciones públicas.

Artículo 13.3. El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado público dentro del año. Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones el/la empleado/a pasara a la situación de baja por enfermedad, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento al Servicio de Personal dentro de los 15 días laborables siguientes para poder disfrutar las vacaciones que en su caso faltaran, pudiendo alcanzar fechas distintas que el año natural al que correspondieran dichas vacaciones, en cualquier caso, no podrá haber transcurrido más dieciocho meses desde la finalización del año en el que se produjo la suspensión. Reincorporado el trabajador, el Ayuntamiento deberá facilitar el disfrute de las vacaciones del trabajador que lo solicite y justificar por escrito la denegación de las mismas.

Artículo 36.1. El personal al servicio del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, afiliado a un sindicato, podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

SEGUNDO. Aclarar el artículo 14. Letra I), cuya interpretación por la Dirección General de Trabajo no es exactamente la que esta mesa de negociación quiso trasladar de su contenido.



La limitación de dieciocho semanas, se refiere a las dieciséis semanas por parto, más los permisos que el trabajador/a pudiera corresponderle, entre los que podríamos señalar, vacaciones, días asuntos propios, matrimonio..., la ampliación de permiso por parto, bajo las circunstancias recogidas en el convenio, no quedan sujetas a esta limitación, o expresado de otra manera, la limitación temporal ininterrumpida de permiso en estos casos quedaría en veintiuna semana.

TERCERO. El representante de los trabajadores del ayuntamiento de Higuera de Vargas se compromete a registrar el texto ante el Órgano competente en la materia, en Extremadura.

Por la presente, y para que surtan los efectos oportunos, firman la presente:

De una parte:

José Torvisco Soriano

ALCALDE DE HIGUERA DE VARGAS

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

De otra parte:

Cecilio Méndez Bermejo

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "MINUSVAL, SLU". (2015062378)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "MINUSVAL, SLU" (código de convenio 06001002011998), que fue suscrito con fecha 08 de abril de 2015, de una parte, por el Consejo de Administración de la empresa, y de otra, por los delegados de personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de octubre de 2015.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO PARA EL CEE

"MINUSVAL SLU"

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

Los artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la Empresa MINUSVAL, SLU y sus trabajadores.

Artículo 2. *Vigencia.*

La duración del presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año, comenzando el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015.

Artículo 3. *Denuncia y prórroga.*

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 31 de diciembre de 2015, sin necesidad de comunicación por escrito entre las partes firmantes.

No obstante lo anterior y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 4. *Retribuciones.*

Las retribuciones salariales consistirán en el salario base, antigüedad, plus de productividad y plus de transporte.

Artículo 5. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias anuales, consistentes en el abono de todos los conceptos salariales, excepto el de plus de transporte.

Artículo 6. *Antigüedad.*

A partir del 31 de diciembre de 2015 no se devengan por este concepto nuevos derechos habiendo quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generados antes del 31 de diciembre de 2015 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 7. *Plus de transporte.*

Se establece un plus de transporte para todas las categorías profesionales, consistente en 69,95 €. A este importe se le aplicará anualmente el porcentaje del IPC que corresponda.

Artículo 8. *Plus de productividad.*

El plus de productividad permanecerá tal cual está individualmente por cada trabajador. A este importe se le aplicará anualmente el porcentaje del IPC que corresponda.

**Artículo 9. Categorías profesionales.**

Las categorías profesionales son: Gerente, Director, Auxiliar Administrativo, Encargado, Encargado de Sección, Oficial 1.^a Afilador, Oficial de 1.^a, Oficial de 2.^a, Peón Especializado, Peón Cualificado y Peón Ordinario.

Artículo 10. Condiciones más beneficiosas, compensación y absorción.

Las condiciones que se pactan se consideran mínimas y, en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, etc., prevalecerán a las aquí establecidas.

Con independencia de lo anterior, la empresa podrá aplicar la compensación y absorción de los salarios cuando lo realmente abonado en su conjunto y cómputo anual, sea más favorable para los trabajadores que lo fijado en el orden normativo o convencional.

Artículo 11. Revisión salarial.

Independientemente del salario base, que será igual al Salario Mínimo Interprofesional, se establece un incremento para los demás conceptos retributivos consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno, más el dos y medio por ciento (2.5 %).

Artículo 12. Cláusula de garantía salarial.

En caso que el IPC real a 31/12 de cada año fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho periodo, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

Artículo 13. Vinculación a la totalidad.

El contenido de este convenio forma un todo indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le sean propias la autoridad laboral competente no aprobara alguna de las cláusulas del convenio, éste quedaría sin efecto, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

Artículo 14. Jornada de trabajo.

Se establece una jornada laboral de trabajo efectivo de 37,5 horas semanales.

La empresa podrá distribuir la jornada establecida, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

Artículo 15. Vacaciones.

Se establecen unas vacaciones anuales de 23 días laborales. Si las vacaciones se distribuyen en periodos, estos tienen que ser, mínimo, de 10 días. En el período de máxima producción de la empresa, y a fin de no reducir la producción en la actividad de las distintas secciones, sólo podrán coincidir en periodo de vacaciones 2 trabajadores de la misma sección.

**Artículo 16. Retribuciones de las vacaciones.**

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha del disfrute de las vacaciones.

Artículo 17. Permisos y licencias retribuidos.

Los trabajadores tendrán derecho al siguiente cuadro de permisos y licencias retribuidas, previo aviso y justificación:

- Tres días naturales, ampliables a cinco si el hecho se produjera a una distancia superior a 150 Km. del centro de trabajo, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiares de hasta 2.º grado de consanguinidad, tanto del trabajador como del cónyuge.
- Tres días naturales, ampliables a cinco si el hecho se produjera a distancia superior a 150 Km. en caso de nacimiento o adopción de hijo.
- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- Un día laborable en caso de cambio de domicilio habitual.
- El tiempo indispensable o el que marque la norma, en caso de deber inexcusable de carácter público o personal.
- Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora diaria, o reducción de la jornada en media hora por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Tres días laborables por traslado (art. 40 del TR del ET).
- El día natural por matrimonio de hijos.
- El tiempo establecido en la norma para cumplir funciones sindicales o de representación de los trabajadores.
- Dos días laborales anuales para asuntos propios.
- Cuatro días de convenio (4) que se declaran oficialmente festivos no recuperables: 2 de enero; 5 de enero; 14 de agosto y 13 de octubre.

Artículo 18. Dietas y kilometraje.

Se establece una cantidad de 10,00 € en concepto de media dieta y 23,00 € para la dieta completa. En el supuesto de que el trabajador utilice su propio vehículo para la realización de servicios a la empresa, se le abonará la cantidad de 0,22 € por kilómetro.

Artículo 19. Seguro de vida y otros seguros.

Los trabajadores afectados por este convenio, independientemente del tipo de contrato, tendrán derecho a las indemnizaciones por las contingencias y con las consecuencias que se indican a tal efecto.



La empresa está obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro, cuya cobertura contemplará los siguientes riesgos indemnizables y cuantías:

- Muerte por accidente laboral: 20.000,00 €.
- Incapacidad permanente absoluta por accidente laboral: 20.000,00 €.
- Gran invalidez derivada de accidente laboral: 20.000,00 €.

Se considerará accidente laboral el ocurrido in itinere.

Artículo 20. Incapacidad temporal.

En caso de IT, la empresa abonará al trabajador:

- Del 4.º al 30.º día la diferencia entre las prestaciones económicas que por ley le correspondieran, hasta el 100 % de la base de cotización por enfermedad común y accidente no laboral.
- Del mismo modo hasta el 100 % de la base de cotización desde el primer día de la baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Estos condicionantes dejarán de tener efecto en caso de extinción del contrato de trabajo entre empresa y trabajador por cualquiera de las causas que lo provocaran.

Artículo 21. Seguridad y salud laboral.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, tanto el Delegado de Prevención, La empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, aplicarán escrupulosamente lo estipulado en la mencionada Ley.

Los trabajadores afectados por el presente convenio se les efectuarán el preceptivo y obligatorio reconocimiento médico anual, siendo el tiempo afectado por el mismo a cargo de la empresa.

Artículo 22. Representación colectiva de los trabajadores.

Se enmarca dentro de lo dispuesto en el RDL 1/1995, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y posteriores modificaciones. La empresa facilitará, al menos, semestralmente, a la representación legal de los trabajadores, información sobre la evaluación económica de la empresa, situación de producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones, así como todas aquellas competencias que requiere el cumplimiento de la Ley vigente.

Artículo 23. Premios, faltas y sanciones.

La concesión de premios o la implantación de sanciones por faltas, serán comunicadas por escrito a los delegados de personal, quienes podrán emitir los informes al respecto que considere oportunos.

Se considerará falta laboral toda acción u omisión, de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

***Régimen disciplinario.******Faltas y sanciones:***

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en leves, graves o muy graves.

Faltas leves:

- 1.º Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.
- 2.º No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.º El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.
- 4.º Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 5.º No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 6.º No informar a la empresa de los cambios de domicilio.
- 7.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser considerados como graves o muy graves.
- 8.º La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias será considerada como grave o muy grave según los casos.
- 9.º Usar teléfonos, vehículos, herramientas o cualquier otra maquinaria o inmovilizado de la empresa para asuntos particulares sin autorización.
- 10.º Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

Faltas graves:

- 1.º Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.
- 2.º Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.
- 3.º Encontrarse en el local de trabajo fuera de las horas de trabajo sin autorización.



- 4.º Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, siendo suficiente dos faltas si ello perjudica a otro trabajador o a la producción de la empresa.
- 5.º Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes sin causa justificada.
- 6.º No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada muy grave.
- 7.º Simular la presencia o hacerse pasar por otro trabajador de la empresa mediante cualquier forma.
- 8.º La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo y a la producción.
- 9.º La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de averías en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.
- 10.º La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.
- 11.º La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre natural, cuando haya sanción por escrito de la empresa.
- 12.º No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.
- 13.º Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.
- 14.º La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.
- 15.º Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.
- 16.º La injustificada delegación de funciones o trabajos en personal de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.
- 17.º La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.
- 18.º La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.
- 19.º No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.
- 20.º Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.



- 21.º El uso del teléfono móvil (aun siendo propiedad del trabajador) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo. El uso reiterado o el perjuicio generado por el mismo en el proceso productivo. Igual consideración tendrá el uso de aparatos reproductores multimedia durante el tiempo de trabajo.
- 22.º El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.

Lo dispuesto en los apartados 21 y 22, no será de aplicación a la representación legal y sindical de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Faltas muy graves:

- 1.º La desobediencia continuada o persistente a los superiores jerárquicos en el organigrama de la empresa.
- 2.º Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.
- 3.º El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceras personas, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.
- 4.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas útiles o materiales para uso propio.
- 5.º Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.
- 6.º La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aun cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.
- 7.º La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.
- 8.º Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- 9.º Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.
- 10.º Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.
- 11.º Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 12.º La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.



- 13.º Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para las empresas.
- 14.º La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa.
- 15.º Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.
- 16.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
- 17.º La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.
- 18.º La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o de treinta días naturales.
- 19.º La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.
- 20.º La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.
- 21.º La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- 22.º La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas los equipos informáticos. El uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación, incluida cualquier tipo de visita a internet o uso indebido del correo electrónico.
- 23.º El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.

Graduación de las sanciones.

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.

Despido.



Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales si los hubiere.

Artículo 24. Materia de contratación.

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8-3-A del R Decreto Legislativo 1/1995, de 23 de marzo, sobre derecho de información de los representantes legales de los trabajadores en materia de contratación.

Artículo 25. Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a su personal dos prendas anuales consistentes en mono o buzo para el invierno y pantalón y camiseta para el verano.

Artículo 26. Pago de salarios.

La liquidación y el pago de salarios se harán documentalmente mediante recibo de salario, que se ajustará a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación, según orden de 27 de diciembre de 1994 y los conceptos devengados por el trabajador, debidamente especificados.

El salario se abonará en los períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos mediante transferencia bancaria o cheques, en cualquier caso el trabajador dispondrá de una hora remunerada para hacerlo efectivo.

El pago o firma de recibos se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador o su representante autorizado, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 % de las cantidades devengadas.



En el momento del pago el salario, o, en su caso, el anticipo a cuenta, el trabajador firmará el correspondiente recibo y se le entregará copia del mismo.

Artículo 27. Movilidad funcional.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Comisión mixta paritaria.

Se creará una comisión mixta paritaria cuyo domicilio a efecto de notificación será el de la propia empresa, para entender de todos los asuntos relacionados con la interpretación del convenio. En caso de no existir acuerdos en el seno de la misma, las discrepancias serán elevadas a la autoridad laboral competente para que resuelva en consecuencia.

La comisión será compuesta por tres miembros designados por la empresa y otros tres miembros designados por la representación legal de los trabajadores.

Este convenio se firma por duplicado original y a un solo efecto en Don Benito, a uno de enero de dos mil quince.

Fdo: JOSE MANUEL MORCILLO GONZÁLEZ
DNI. 53.571.948-A
REPRESENTANTE SINDICAL

Fdo: FCO. JAVIER MARTA FERNÁNDEZ
DNI. 34.771.783-S
REPRESENTANTE SINDICAL

Fdo: José María Crucera Exojo
DNI. 8.674.933-T
PRESIDENTE MINUSVAL, SLU

Fdo: VICENTE MENEÁ ÁNGEL
DNI. 76.225.178-G
REPRESENTANTE SINDICAL



TABLA SALARIAL MINUSVAL, SLU

DICIEMBRE 2014

SALARIO TOTAL = SALARIO BASE + PLUS DE TRANSPORTE PLUS DE PRODUCTIVIDAD

- PLUS DE TRANSPORTE =69,95 €

- PLUS DE PRODUCTIVIDAD:

PEÓN30,00 €

PEÓN ESPECIALIZADO211,34 €

PEÓN CUALIFICADO221,05 €

OFICIAL 2.^a285,02 €

OFICIAL 1.^a285,55 €

ENCARGADO352,30 €



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para luchar contra la erosión fuera de la zona de exclusión del nematodo en la zona norte del incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR818. (2015062348)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1552OB6FR818.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones de emergencia para luchar contra la erosión fuera de la zona de exclusión del nematodo en la zona norte del incendio declarado en la comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Emergencia.

4. FINANCIACIÓN:

FEADER 2007-2013 – Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y Medio Rural. 226.1 Medida Horizontal de Litigación de la desertificación: prevención de incendios forestales. Porcentaje de cofinanciación: 80 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2015
- b) Contratista: Agroforestal Extremeña, SL. (CIF B-06305775).
- c) Importe de adjudicación: 921.651,05 euros, 10 % IVA incluido.



6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: 29 de septiembre de 2015.

Mérida, a 21 de octubre de 2015. El Secretario General, PD Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para luchar contra la erosión fuera de la zona de exclusión del nematodo en la zona sur del incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR820. (2015062349)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1552OB6FR820.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones de emergencia para luchar contra la erosión fuera de la zona de exclusión del nematodo en la zona sur del incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Emergencia.

4. FINANCIACIÓN:

FEADER 2007-2013 – Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y Medio Rural. 226.1 Medida Horizontal de Litigación de la desertificación: prevención de incendios forestales. Porcentaje de cofinanciación: 80 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2015.
- b) Contratista: Selviberia, SL (CIF B-06428809).
- c) Importe de adjudicación: 899.225,75 euros, 10 % IVA incluido.



6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: 29 de septiembre de 2015.

Mérida, a 21 de octubre de 2015. El Secretario General, PD Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para la corrección de la erosión y la creación de infraestructuras para evitar la difusión del nematodo del pino en el incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR822. (2015062350)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1552OB6FR822.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones de emergencia para la corrección de la erosión y la creación de infraestructuras para evitar la difusión del nematodo del pino en el incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Emergencia.

4. FINANCIACIÓN:

FEADER 2007-2013 – Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y Medio Rural. 226.1 Medida Horizontal de Litigación de la desertificación: prevención de incendios forestales. Porcentaje de cofinanciación: 80 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2015.
- b) Contratista: Exman, Explotación y Mantenimiento, SL (CIF B-79500278).



c) Importe de adjudicación: 434.507,72 euros, 21 % IVA incluido.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: 29 de septiembre de 2015.

Mérida, a 21 de octubre de 2015. El Secretario General, PD Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones de emergencia para la recuperación de infraestructuras dañadas por el incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015". Expte.: 1552OB6FR824. (2015062351)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1552OB6FR824.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones de emergencia para la recuperación de infraestructuras dañadas por el incendio declarado en la Comarca de la Sierra de Gata en agosto de 2015.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Emergencia.

4. FINANCIACIÓN:

FEADER 2007-2013 – Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y Medio Rural. 226.1 Medida Horizontal de Litigación de la desertificación: prevención de incendios forestales. Porcentaje de cofinanciación: 80 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2015.



b) Contratista: Arex, Actuaciones para el Medio Ambiente y Rural de Extremadura, SL. (CIF B-06578116).

c) Importe de adjudicación: 431.633,41 euros, 21 % IVA incluido.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: 29 de septiembre de 2015.

Mérida, a 21 de octubre de 2015. El Secretario General, PD Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2015 sobre construcción de planta solar fotovoltaica de 50,1 MW FV Calzadilla-I. Situación: parcela 122 del polígono 3. Promotor: Iberia Termosolar 3, SL, en Calzadilla de los Barros. (2015082497)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Contrucción de planta solar fotovoltaica de 50,1 MW FV Calzadilla-I. Situación: parcela 122 (Ref.ª cat. 06027A003001220000UO) del polígono 3. Promotor: Iberia Termosolar 3, SL, en Calzadilla de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2015 sobre construcción de planta solar fotovoltaica de 120 MW FV Calzadilla-II. Situación: parcelas 72, 76, 108, 121, 125, 127, 128, 129 y 9016 del polígono 3. Promotor: Iberia Termosolar 2, SL, en Calzadilla de los Barros. (2015082498)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Contrucción de planta solar fotovoltaica de 120 MW FV Calzadilla-II. Situación: parcelas 72 (Ref.^a cat. 06027A003000720000UZ), 76 (Ref.^a cat. 06027A003000760000UA), 108 (Ref.^a cat. 06027A003001080000UY), 121 (Ref.^a cat. 06027A003001210000UM), 125 (Ref.^a cat. 06027A003001250000UD), 127 (Ref.^a cat. 06027A003001270000UI), 128 (Ref.^a cat. 06027A003001280000UJ), 129 (Ref.^a cat. 06027A003001290000UE) y 9016 (Ref.^a cat. 06027A003090160000UM) del polígono 3. Promotor: Iberia Termosolar 2, SL, en Calzadilla de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2015 sobre calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 150 MW Calzadilla-b. Situación: parcelas 173 y 174 del polígono 7. Promotor: Iberia Termosolar 1, SL, en Bienvenida. (2015082549)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 150 MW Calzadilla-b. Situación: parcelas 173 (Ref.^a cat. 06020A007001730000WW) y 174 (Ref.^a cat. 06020A007001740000WA) del polígono 7. Promotor: Iberia Termosolar 1, SL, en Bienvenida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



ANUNCIO de 5 de octubre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados, titularidad de Monliz España, SLU, ubicada en el término municipal de Badajoz. (2015082598)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados titularidad de Monliz España, SLU y ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010 y Decreto 81/2011: La actividad ejercida se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".
- Actividad: La instalación ejerce la actividad de producción de vegetales ultracongelados para su posterior empleo en la preparación de alimentos precocinados en otras industrias. El proceso consta de las siguientes etapas: recepción; lavado; selección; cortado y tamizado; escaldado, fritura, asado; enfriado; congelación; calibrado; envasado; paletizado y almacenamiento en cámaras frigoríficas.



- Capacidades y consumos: La capacidad de producción es de 10 toneladas por hora y la producción anual aproximada, de 18.000 toneladas.
- Ubicación: La actividad se lleva a cabo en carretera nacional V, km 390. Término municipal de Badajoz.
- Edificaciones, instalaciones y equipos principales:
 - Nave de congelación de producto terminado, 76 x 48 x 6 m.
 - Zona de expedición y administrativa, 465 m².
 - Zona de sala de máquinas para nave de congelación de producto terminado, 27 x 14 m.
 - Nave de almacén mantenimiento, 20 x 20 m.
 - Nave de proceso, 6200 m². 2 líneas de vegetales asados y congelados, 1 línea de producción de raíces, 1 línea de fritos, 1 línea de tomate cherry.
 - Edificios sala compresores frigoríficos, aire comprimido, sala de calderas, talleres, 1400 m².
 - Depuradora de aguas residuales: filtrado, desarenado y desengrasado, homogeneización, biofiltración, flotación, oxidación y decantación, 2.800 m².

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de octubre de 2015. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 21 de octubre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud para la obra de urbanización de la primera etapa del proyecto de interés regional de la plataforma logística del Suroeste Europeo 1.ª fase, en Badajoz". Expte.: SER0314148. (2015082647)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SER0314148.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud para la obra de urbanización de la primera etapa del proyecto de interés regional de la plataforma logística del Suroeste Europeo 1.ª fase, en Badajoz.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 15 de octubre de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 459.685,05 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.**6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

- a) Fecha de adjudicación: 2 de julio de 2015.
- b) Contratista: TXT Ingeniería, SL (CIF B06409676).
- c) Importe de adjudicación: 290.061,20 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización: 8 de octubre de 2015.

Mérida, a 21 de octubre de 2015. El Secretario General, (PD Resolución de 16 de septiembre de 2015), DOE n.º 184, de 23 de septiembre, F. JAVIER GASPAS NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 21 de octubre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Material de oficina consumible para los centros pertenecientes a la Gerencia del Área de Navalmoral de la Mata". Expte.: CS/08/1115032714/15/MAR. (2015082644)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.
- b) Número de expediente: CS/08/1115032714/15/MAR.



- c) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>
2. OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Contratación de suministro de Material de oficina consumible para los Centros dependiente de la Gerencia del Área de Navalmoral de la Mata.
- c) Fecha de anuncio de licitación: DOE n.º 143, de 27 de julio de 2015.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe neto: 39.484,57 €.
- IVA 21 %: 8.291,87 €.
- Importe total: 47.776,44 €.
5. ADJUDICACIÓN:
- a) Fecha: 19 de octubre de 2015.
- b) Adjudicatarios: Office Depot, SL; Masquepapeles, SLU.
- Importe neto: 6.857,60 €.
- IVA 21 %: 1.439,94 €.
- Importe total: 8.297,54 €.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- Fecha de formalización del contrato: 21 octubre de 2015.

Navalmoral de la Mata, a 21 de octubre de 2015. El Gerente de las Áreas de Salud de Navalmoral de la Mata, PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), RAFAEL JORGE IGLESIAS GONZÁLEZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 26 de octubre de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de Plan General Municipal. (2015082689)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de octubre de 2015, acordó aprobar inicialmente, la modificación



puntual del Plan General Municipal en materia de evacuación de humos tramitado a instancias de este Excmo. Ayuntamiento y cuyo objeto es adecuar y completar algunos apartados de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal para dar solución a la problemática planteada en actividades recreativas en materia de evacuación de humos.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 77,2,2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento (www.ayto-caceres.es/ciudad/destacados/plan-general-municipal-de-caceres).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 26 de octubre de 2015. La Secretaria, FIDELA ROMERO DÍAZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es